

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Adjuntas con este Boletín, recibirán los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Cervera, Haro, Logroño, Nájera y Torrecilla, las listas de electores que deben servir para la elección de Diputados provinciales que en dichos partidos judiciales deben verificarse en día 1.º y siguientes de Noviembre próximo. Estas listas se espondrán al público en los sitios de costumbre, desde esta fecha hasta el día 3 del espresado Noviembre.

Logroño 16 de Octubre de 1865.  
—Gaspar Nuñez de Arce.

#### NUMERO 951.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia Civil en el mes de Setiembre último en la forma siguiente.

Escds. mls.

Racion de pan de 0,70 Kilogramos.	0,60
Fanega de cebada	1,100
Quintal métrico de paja.	1,400
Litro de aceite	0,400
Quintal métrico de carbon.	3,060
Idem id. de leña.	1,100

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado en el espresado mes de Setiembre último. Logroño 15 de Octubre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á elecciones generales el día 1.º y siguientes del mes de Diciembre, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las córtes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 27 de Diciembre del presente año.

Dado en San Ildefonso á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN

En vista del estado sanitario de algunas de las provincias de la Monarquía, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerden para su más exacto y riguroso cumplimiento las disposiciones referentes á licencias temporales de funcionarios de Hacienda dictadas en Reales órdenes de 24 de Mayo de 1854 y 12 de igual mes de 1855.

De la de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1865.—Alonso Martínez.—Señor Director general de...

Reales órdenes que se citan.

Habiendo llegado á noticia de la

Reina (Q. D. G.) que algunos Gobernadores de provincia conceden permisos verbales á empleados de Hacienda para ausentarse de sus destinos y venir á esta corte, y otras veces toleran que lo verifiquen sin aplicarles el conveniente correctivo, teniendo lugar estos abusos con mayor frecuencia cuando se recela la invasion ó existencia de alguna enfermedad epidémica, se ha servido mandar se recuerde á todas las dependencias de este Ministerio la puntual observancia de las disposiciones vigentes acerca de licencias temporales, y en particular las que contiene la Real orden de 24 de Mayo del año último, y que á mayor abundamiento se hagan á V... las prevenciones siguientes:

1.º Queda prohibido absolutamente á los Gobernadores y demás Jefes de provincia conceder permiso á sus subalternos para ausentarse bajo ningun pretexto del punto en que por razon de sus destinos tengan su habitual residencia y tolerar que lo verifiquen cualquiera que sea el motivo que para ello se alegue.

2.º Los empleados que tengan necesidad de pedir licencia temporal acudirán por el conducto regular y en la forma que está prevenida.

3.º Desde el momento en que se recele la existencia del cólera-morbo ó de cualquiera otra enfermedad epidémica en la poblacion en que resida el empleado, no se dará curso á instancia alguna sobre concesion de licencia.

Y 4.º Los empleados que con tal motivo se ausentaren quedarán privados de sus destinos, y sus nombres publicados en la GACETA oficial.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Por la Real orden circular de 22 de este mes ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) restringir la facultad de conceder licencias á los empleados dependientes de este Ministerio en las provincias para ausentarse de sus destinos, siendo el objeto evitar menoscabos al servicio en circunstancias normales; y exigiendo las excepcionales, como son la existencia de alguna epidemia ú otra pública calamidad en cualquier punto del Reino, medidas severas y proporcionadas al incalculable daño que se seguiria en el inesperado, pero posible caso de abandonar los funcionarios sus destinos, se ha servido S. M. disponer:

1.º Que tan luego como se declare la epidemia en un punto se consideren terminadas las licencias ántes concedidas á todos los empleados de Hacienda de la provincia á que aquel pertenezca, y obligados los mismos á regresar á su domicilio.

Y 2.º Que de hecho se tengan por vacantes los destinos abandonados por los funcionarios del espresado ramo, ausentes con licencia caducada ó sin ella, los cuales quedarán además inhabilitados para obtener destinos en adelante.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1854.—Domenéch.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### REGLAMENTO

PARA FABRICACION DE MONEDA DE BRONCE EN LAS CASAS DE MONEDA DEL REINO.

Presentacion de monedas destinadas á la refundicion.

Artículo 1.º Las monedas de cobre destinadas á la refundicion por la Direccion general del Tesoro público se presentarán en las Casas de Moneda respectivas en cajones precintados y sellados bajo factura duplicada, (formulario núm. 1) que extenderá la Tesorería ó dependencia re-

mitente, expresando: primero, el número de orden de cada cajón; segundo, la clase de moneda contenida; tercero, el valor nominal; cuarto, la tara ó peso del envase; quinto, el peso total de cada cajón; sexto, el peso limpio y valor total de la partida (art. 7.º de la Real instrucción de 22 de Setiembre sobre recogida de la moneda de cobre.)

*Reconocimiento, repeso é ingreso de pastas ó monedas en el Tesoro.*

Art. 2.º El comisionado conductor de la remesa hará la entrega en la sala de libranzas de la respectiva Casa de Moneda al Superintendente, Contador y Tesorero, quienes reconocerán los precintos y sellos de cada cajón para cerciorarse de que no han sido rotos ni alterados, procediendo seguidamente á comprobar el peso y valor expresado en la factura. A este efecto cada cajón será pesado por el juez de balanza, y si su peso total no resultase conforme con el marcado en la factura, dará cuenta de ello á la Dirección general del ramo y á la Tesorería remitente para los efectos procedentes (art. 9.º de la Real instrucción sobre recogida); los cajones que tengan el peso exacto serán abiertos y su contenido recontado á dos manos por el Tesorero, auxiliado de los funcionarios que designe el Superintendente para la mayor brevedad y rapidez de la operación, debiendo cuidar muy especialmente de apartar las monedas falsas para su devolución al comisionado conductor de la remesa. Terminado el recuento, se pesará la moneda por el juez de balanza, por levadas de 50 kilogramos, de las cuales tomarán razón este funcionario, así como el Contador y Tesorero, ingresando luego en el Tesoro de la Casa la moneda por todo su valor nominal, en donde se custodiará bajo tres llaves diferentes que obrarán en poder del Superintendente, Contador y Tesorero. Si algún cajón se presentase con el precinto roto ó alterado se advertirá de ello al comisionado conductor, y con la misma intervención ya expresada se reconocerá el peso y valor del contenido, abonándose solo el que resulte y dando de ello conocimiento á la Dirección general del Tesoro y á la Tesorería remitente (art. 9.º de la Instrucción sobre recogida). Del importe nominal de cada entrega se librará por la Tesorería de la Casa de Moneda carta de pago á favor de la Tesorería remitente en concepto de *Traslación de fondos*, acompañando á esta por vía de justificante uno de los ejemplares de la factura mencionada (art. 8.º de la instrucción sobre recogida), en la que la Contaduría consignará por certificación con el V.º B.º del Superintendente el resultado final de la entrega.

Dentro del Tesoro de la Casa, habrá un registro de cargo y data de metales y caudales, en el que, concluida una operación de entrada ó salida, se hará el correspondiente asiento que firmarán los tres cláveros para su mútuo resguardo.

La recepción y depósito de cobres en pasta adquiridos por el Estado para la elaboración monetaria se sujetará á las mismas formalidades anteriormente expresadas.

*Recepción de monedas á particulares.*

Art. 3.º Todas las partidas de moneda de cobre que presente el público en las Tesorerías de las Casas de Moneda, cuyo importe exceda de 30 escudos, serán canjeadas por moneda de bronce, abonando la bonificación ó premio del 2 por 100 de su valor representativo para compensar los gastos de conducción y demás precisos al efecto (art. 3.º de la instrucción sobre recogida).

*Justificación y pago de canges á particulares.*

Art. 4.º Para verificar este cambio conservará el Tesorero un fondo de 2.000 escudos, del cual rendirá cuenta tan luego como lo haya invertido, ingresando en

el Tesoro en los términos prevenidos en el art. 2.º la moneda antigua obtenida del cambio, y haciéndose en su vista nueva entrega á dicho Tesorero. El cambio de cada partida y abono del 2 por 100 de bonificación se justificarán por medio de recibos de los interesados, intervenidos por la Contaduría (formulario núm. 2), de cuyos documentos se formará mensualmente una relación general para las debidas formalizaciones (art. 13 de la instrucción sobre recogida).

*Inutilización de las monedas destinadas á la refundición.*

Art. 5.º Cuando el Superintendente lo crea necesario dará las órdenes conducentes á fin de inutilizar la moneda antigua existente en el Tesoro, para cuya operación acudirán á la sala de libranzas dicho Jefe, el Contador, Tesorero, Jefe del departamento de fabricación y juez de balanza. Extraída la moneda del Tesoro, se entregará al Jefe del departamento de fabricación por pesadas de 50 kilogramos, de las que tomará razón este funcionario y los demás circunstantes á excepción del Superintendente. Terminada la inutilización, la moneda volverá al Tesoro por el mismo orden, debiendo cuidar el Jefe del departamento de fabricación de presentar, separada de la moneda de cobre, la de bronce ú otros metales que aparezca; en el concepto de que se abonarán al expresado Jefe las mermas naturales é inevitables que demuestre haber sufrido en las operaciones de inutilización, previa propuesta del Superintendente y aprobación de la Dirección general del ramo.

*Entregas de monedas ó pastas, y pedidos de monedas al contratista.*

Art. 6.º Tan luego como la moneda existente inutilizada en el Tesoro ascienda á 200 kilogramos, será entregada al contratista de la fabricación, y no se reservará cantidad alguna para la venta en subasta pública hasta tanto que dicho contratista haya recibido la necesaria para la labor total del año consignada en presupuestos. Al entregar las monedas inutilizadas, el Superintendente designará al contratista por escrito, exigiendo acuse del recibo, la clase en que ha de verificarse la elaboración y el día en que deberá estar terminada, teniendo presente, en cuanto á lo primero, que en cada trimestre (cláusula 4.º del contrato de fabricación) el 30 por 100 de la totalidad se ha de acuñar en piezas de cinco céntimos, el 60 por 100 en piezas de dos y medio céntimos; el 7 por 100 en piezas de un céntimo, y el 3 por 100 en piezas de medio céntimo; y en punto á lo segundo, ó sea el plazo para la labor (cláusula 7.ª del contrato de fabricación), que las piezas de cinco céntimos y medio céntimo han de acuñarse por término medio á razón de 50.000 piezas, y las de dos y medio y un céntimo de 75.000 piezas por día.

Para recibir la moneda inutilizada concurrirá el contratista á la sala de libranzas donde, presentes el Superintendente, Contador, Tesorero, Jefe del departamento de fabricación y juez de balanza, se le hará la entrega por pesadas de 50 kilogramos, tomando razón dicho contratista, el Contador, Tesorero, Jefe del departamento de fabricación y juez de balanza.

Concluida la entrega, la moneda se conducirá al depósito del taller de fundición, en donde se depositará bajo dos llaves diferentes (cláusula 13 del contrato de fabricación), de las cuales, una la conservará el Jefe del departamento de fabricación y la otra el contratista.

*Detalles de las operaciones de la fundición.*

Art. 7.º Para las operaciones de fundición se reunirán el Jefe del departamento de fabricación y el contratista y extraerán del depósito del taller los metales suficientes á la labor del día. Acto seguido, el contratista dispondrá lo conveniente pa-

ra la ejecución de los trabajos presentando al ensayador de la Casa el zinc y estaño que hayan de servir de liga, para que este se cerciore de su buena calidad y de que se adicionan en las cantidades convenientes. De la carga de cada crisolada tomarán razón el Jefe del departamento de fabricación y el contratista y terminada la fundición, se pasarán por ámbos los rieles obtenidos, crisolada por crisolada, anotando este resultado, para que sirva de base al 2 y medio por 100 de abono de mermas (cláusula 5.ª del contrato de fabricación), así como la cantidad de residuos metálicos y pérdida ó merma aparente experimentada.

Diariamente se limpiará el taller con todo esmero, y se recogerán las escorias, tierras y demás residuos anotando su peso, y al terminar la semana, ó antes si el Superintendente lo dispusiere (cláusula 13 del contrato de fabricación), se hará por el Contador el balance general para comprobar las existencias y se entregará al taller de beneficios de tierras y residuos lo recogido durante la semana.

Tan luego como esté enriolada cada crisolada, el ensayador de la casa tomará muestra de los rieles obtenidos para proceder á su ensayo, de cuyo resultado dará conocimiento al Superintendente por escrito, manifestando si se hallan ó no dentro de permiso.

La refundición de cizallas y del desecho procedentes de los talleres de estiro, corte, blanquimento y acuñación, se ejecutará con las mismas formalidades expresadas cuando el contratista lo crea conveniente.

De los resultados de la labor el contratista dará diariamente cuenta por escrito al Superintendente (cláusula 13 del contrato de fabricación) con el V.º B.º del Jefe del departamento de fabricación (formulario núm. 3).

*Detalles de las operaciones de estiro.*

Art. 8.º Si el Superintendente no pudiese impedimento, los rieles de fundición serán entregados al taller de estiro, en donde se depositarán bajo dos llaves diferentes que quedarán en poder del Jefe del departamento de fabricación y del contratista (cláusula 13 del contrato de fabricación). Diariamente se extraerá lo preciso para la labor del día y después de tomar nota del peso tanto el Jefe del departamento de fabricación, como el contratista, se empezarán los trabajos. Concluidos estos se pesarán nuevamente los metales y después de tomar razón, volverán al depósito, excepto los que deban ser entregados á los talleres de fundición y corte, cuidando de dar el parte diario á la Superintendencia (formulario núm. 3) de limpiar el taller, para recoger los residuos metálicos y escobillos, y de hacer semanalmente el balance general según queda prevenido para la fundición en el artículo anterior.

*Detalles de las operaciones del corte.*

Art. 9.º El metal laminado se entregará al taller del corte, en el que se custodiará bajo dos llaves diferentes, que tendrán el Jefe del departamento de fabricación y el contratista (cláusula 13 del contrato de fabricación).

Las entregas del metal necesario para la labor del día se harán ante el Jefe del departamento de fabricación, quien así como el contratista tomará nota de su peso.

En igual forma se verificará la vuelta del metal al depósito, cuidando empero de tomar razón del peso de los cospeles útiles y de su número (cláusula 13 del contrato de fabricación), así como del número y peso de los cospeles entregados y recibidos del blanquimento, del peso de las cizallas y de los residuos devueltos á fundición. Diariamente se dará parte de la labor ejecutada al Superintendente (formulario núm. 3), se hará la limpieza del taller y en fin de semana el balance general, según queda prevenido para los talleres de fundición y estiro.

*Detalles de las operaciones de aprobación.*

Art. 10. La entrega de cospeles para la aprobación se verificará por el contratista tomando este razón de su número y peso, juntamente con el Jefe del departamento de fabricación y el juez de balanza. Estos cospeles se encerrarán en un depósito con dos llaves diferentes que conservarán el juez de balanza y el contratista (cláusula 13 del contrato de fabricación).

Diariamente se extraerá lo preciso para la labor del día, y concluida esta, los cospeles aprobados se entregarán por partidas de 1.000 piezas al taller de acuñación, y los desaprobados, después de inutilizarlos ante el juez de balanza, al taller de fundición. Los restantes volverán al depósito, anotando las entradas y salidas el juez de balanza y el contratista.

La aprobación se contraerá á reconocer el sonido para reparar los cospeles ojerosos y el peso, pieza por pieza y últimamente por partidas de 1.000 piezas.

Concluida la aprobación se dará el parte diario a la Superintendencia (formulario núm. 4) y en fin de semana se verificará el balance general conforme á lo ordenado para los demás talleres.

*Detalles de las operaciones de la acuñación.*

Art. 11. El taller de acuñación, como los demás de su clase, estará provisto de dos llaves diferentes (cláusula 13 del contrato de fabricación), y en él habrá las arcas necesarias, también con dobles llaves, para custodiar con la debida separación los cospeles y troqueles de la labor del día, cuyas llaves conservará el guardacuchos y el contratista.

Recibidos los cospeles aprobados, por cuenta y peso, en partidas de 1.000 piezas, y hechas las correspondientes anotaciones por el guardacuchos y el contratista, serán distribuidos á los acuñadores, verificando estas entregas también por peso y cuenta, lo mismo que las vueltas, en las que cada acuñador ha de presentar separada la moneda útil de la defectuosa, para que esta se inutilice en el acto á presencia del guardacuchos. Para calificar de útil ó inútil la moneda, el contratista ha de hacer revisar escrupulosamente el anverso, el reverso y el canto, pieza por pieza.

Terminados los trabajos del día se contará y pesará ante el guardacuchos la moneda útil y la cortada, para que la primera se encierre en las arcas del taller, si no estuviese dispuesto por el Superintendente que haya rindición, y la segunda pase al taller de fundición, anotándose por dicho guardacuchos y el contratista el pormenor de todas las operaciones. Al hacer el recuento general el contratista presentará los troqueles y virolas que hayan servido en el día y hará entrega de los mismos, estén ó no útiles, al taller de grabado ante el guardacuchos y el grabador.

El contratista dará el parte diario á la Superintendencia (formulario núm. 5); dispondrá la limpieza del taller y semanalmente se practicará el balance general de operaciones conforme á lo prevenido para los demás talleres.

*Detalles de los trabajos de la oficina del grabado.*

Art. 12. Los punzones generales, matrices, troqueles, punzonería suelta, útiles é inútiles, se conservarán con la debida separación de clases, en el taller de grabado del contratista, en un depósito provisto de tres llaves diferentes en poder del Contador, del grabador y del contratista (cláusula 14 del contrato de fabricación). Diariamente se extraerán los efectos precisos para la labor del día, y al terminar este volverán al depósito, en el estado de utilidad ó inutilidad en que se encuentren, debiendo tomar nota el grabador y el contratista de todo lo entregado y recibido.

El volante de hincar estará asegurado con dos llaves diferentes, que obrarán en poder del grabador y del contratista para

que no pueda hacerse uso de él sin estar ambos presentes.

La operacion de hincar se ejecutará, como todas las demás del taller, bajo la inspeccion y vigilancia del grabador para que de todo tome la correspondiente nota (cláusula 15 del contrato de fabricacion).

El contratista dará parte diario al Superintendente del movimiento de troqueles y virolas con el V.º B.º del grabador (formulario núm. 6), y mensualmente, ó antes si aquel Jefe lo dispusiese, se comprobarán por el Contador y grabador las existencias de troqueles y virolas; y se procederá á la destruccion de los inútiles ante los claveros del depósito.

Esta operacion se justificará con la correspondiente acta (formulario núm. 7), que firmarán por triplicado el Contador, el grabador y contratista, remitiendo un ejemplar á la Direccion general del ramo, conservando el otro en la Contaduría de la casa y facilitando el restante al contratista para su resguardo.

*Detalles de las operaciones de beneficio de tierras y residuos.*

Art. 15. Terminados los balances semanales, las escobillas y demás residuos de todos los talleres se pasarán al de beneficio para su apuro y aprovechamiento del metal que contengan. Este taller tendrá tambien dos llaves diferentes (cláusula 13 del contrato de fabricacion) en poder del ensayador y del contratista, y por ambos se anotarán las entradas, salidas y resultados de las operaciones, que el contratista participará por escrito al Superintendente con el V.º B.º del ensayador (formulario número 8.) Ningun residuo se dará por apurado hasta tanto que el ensayador, por la aprobacion del Superintendente lo califique de inaprovechable.

*Recepcion provisional de la moneda.*

Art. 14. Llegado el dia que corresponda para la entrega de la moneda acuñada, concurrirán al taller de acuñacion el Superintendente, Contador, Tesorero, Jefe del departamento de fabricacion, grabador, ensayador, guardacuchos y juez de balanza, en union del contratista, quien presentará la moneda por partidas de 1.000 piezas, con certificacion del guardacuchos y juez de balanza, expresiva del peso de cada una, del peso total y permisos en más ó en menos que resulten de la rendicion. Acto seguido el Superintendente examinará la moneda en union de los demás funcionarios presentes (cláusula 20 del contrato de fabricacion):

1.º En cuanto á su ley, para lo que el Superintendente hará ensayar por el ensayador de la Casa las muestras que crea convenientes.

2.º En cuanto al peso individual, para lo que se pesarán por el juez de balanza las muestras que designe el Superintendente.

3.º En cuanto al estado de recocho, blanquimento, pulimento y torculado.

4.º En cuanto á la igualdad y espesor en el plano, el diámetro y la estampa. Sobre estos últimos particulares, serán consultados en caso necesario, el Jefe del departamento de fabricacion, el guardacuchos y el grabador de la Casa.

Si la moneda no reuniese bajo cualquiera de estos aspectos el grado de perfeccion de las muestras ó tipos para el contrato, el Superintendente dará las órdenes necesarias para que la moneda defectuosa se inutilice y refunda (cláusula 17 del contrato de fabricacion) á su presencia, de cuya diligencia se levantará la correspondiente acta, expresiva de los fundamentos de dicha determinacion y del plazo en que nuevamente deba ser entregada la moneda refundida, firmando el citado documento el Superintendente y demás empleados, así como el contratista, para que pase á la Contaduría y que por este departamento se proponga lo conducente á exigir la responsabilidad que proceda.

Si el contratista protestase contra la desaprobaion de la labor, deberá hacerlo expresando los fundamentos de su reclamacion por conducto del Superintendente, para que este con su informe y muestras de la moneda desechada someta el caso á la Direccion general del ramo, quien en su vista resolverá lo conveniente, sin perjuicio de la resolucion final, que caso de no conformarse con el fallo de la Direccion general, el contratista podrá impetrar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda (cláusula 21 del contrato de fabricacion).

*Exámen y aprobacion de rendiciones por los Jefes de la Casa de Moneda.*

Art. 15. Si la moneda reuniese las circunstancias necesarias, el Superintendente dispondrá se conduzca á la sala de libranzas, en donde ante los funcionarios enumerados en el artículo anterior, se comprobará el peso por el juez de balanza, así como la cuenta de permisos, para lo cual se harán pesadas de 4.000 piezas, y últimamente se contará ante el Tesorero ó los funcionarios que designe el Superintendente, haciendo levados de 100 piezas en las monedas de cinco y dos y medio céntis., y de 150 piezas en las de uno y medio céntis., debiendo tomar razon de los resultados de todas estas operaciones el Contador, Tesorero, guardacuchos, juez de balanza y contratista.

Comprobado el número y peso de la rendicion y cuenta de permisos, el Superintendente declarará la recepcion provisional de la moneda, y acto seguido tomará cuatro muestras sin escoger, las cuales cerrará á presencia de los circunstanciales en un paquete, que lacrará y sellará con el sello de la Casa, para la remision al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda juntamente con acta firmada por el Superintendente, Contador, Tesorero, Jefe del departamento de fabricacion, juez de balanza, ensayador, grabador, guardacuchos y contratista, en que se exprese el número y peso de la moneda, y que la labor se ha ejecutado en un todo con sujecion á las prescripciones de este reglamento (formulario núm. 9)

Hasta recibir la resolucion superior la moneda de rendicion se depositará en el Tesoro de la Casa en arcas especiales, provistas de cuatro llaves diferentes, que obrarán en poder del Superintendente, Contador, Tesorero y contratista.

*Exámen y aprobacion de rendiciones por el Ministerio de Hacienda.*

Art. 16. Recibidas en el Ministerio de Hacienda las actas de rendicion y muestras de que se habla en el artículo anterior, se pasarán á informe de la Direccion general del ramo, para que oyendo al grabador general y al director de ensayos, ú otras autoridades competentes, si así se dispusiere, proponga al Ministro de Hacienda la resolucion que proceda.

Si por los datos consignados en el acta de rendicion en cuanto al número y peso de las monedas y del reconocimieto de las muestras resultase que la labor reúne las circunstancias necesarias, el Ministro de Hacienda la declarará definitivamente aprobada, cuya resolucion se comunicará al Superintendente de la Casa de Moneda, para que este la noticie al contratista, ingrese en el Tesoro de la misma la moneda producto de la rendicion y la invierta en la forma que se le prevenga.

Recibida la aprobacion del Ministro de Hacienda, la Contaduría practicará liquidacion de los haberes devengados por el contratista para su pago, previa la oportuna consignacion de fondos (cláusula 20 del contrato de fabricacion)

Cuando las muestras remitidas no reúnan las condiciones debidas, ó la rendicion se encuentre fuera del permiso de peso, el Ministro la negará su aprobacion.

Tan luego como dicha determinacion llegue á conocimiento del Superintendente, dispondrá que ante los mismos Jefes que intervinieron la recepcion provisional de la

moneda y con asistencia del contratista, se proceda á su completa inutilizacion sin ulterior exámen ni revision de ninguna especie, de cuya diligencia se levantará la correspondiente acta, remitiéndola á S. E. para justificar el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

*(Se continuará.)*

**INTERESANTE PARA TODOS.**

**ESPECÍFICO DEL CÓLERA.**

Habiéndose agotado por completo la edicion del número 199 del MONITOR DEL COMERCIO correspondiente al dia 8 de setiembre último en que insertamos el opúsculo del doctor Hoffman, de la facultad de medicina de Paris, sobre el tratamiento y curacion del cólera asiático, que la mayor parte de los periódicos de Madrid y de las provincias han copiado, lo reproducimos con tanto mas motivo cuanto que hechos prácticos de que hemos sido testigos, han venido recientemente á confirmar su eficacia en el mayor número de casos. Como complemento del opúsculo, ponemos á continuacion el anuncio de los especificos y preservativos hasta ahora recomendados por los profesores de ambos sistemas.

*Curacion positiva de los primeros síntomas del cólera, cualesquiera que estos sean.*

Muy natural es el terror que inspira la plaga que nos viene de Asia, cuando alrededor nuestro vemos morir personas poco antes llenas de vigor, y cuando los remedios mas razonables, al parecer, se muestran muchísimas veces impotentes. Hoy, pues, como en 1849 y 1854, aunque con el apoyo de mayor experiencia todavía, vengo á tranquilizar los ánimos, especialmente en los países acometidos por el cólera en la actualidad, esponiendo el tratamiento tan sencillo como seguro con el que cada cual se curará solo sin tener que esperar el auxilio de un médico.

*Composicion del espíritu de alcanfor, específico del cólera.*

El espíritu de alcanfor, cuyo uso hoy á indicar contra el cólera no es el alcohol alcanforado que hay en todas las boticas y que segun los formularios contiene mas ó menos alcanfor. Recomiendo como la mejor la siguiente fórmula, que en todas partes puede ponerse en práctica.

Hágase desleir una parte de alcanfor (en peso) en 19 partes de alcohol de 32 grados.

A fin de facilitar la preparacion á las personas que viven en puntos donde no hay boticas, hoy á marcar las dosis convenientes para un litro de específico.

Alcohol de 32 grados . . . . 950 gramos, igual á 35 onzas.

Alcanfor refinado . . . . . 50 gramos, 1 onza 6 drámas.

El alcanfor es soluble en el alcohol, así como el azúcar lo es en el agua. Es preciso que la botella esté siempre perfectamente tapada.

A fin de asegurar el éxito de mi tratamiento, los holicarios no podrán vender el espíritu de alcanfor segun mi fórmula, sino con la condicion de envolver cada botella con una instruccion mia la cual únicamente puede ser impresa por el editor.

Administrado este medicamento segun mis indicaciones, no perjudicará á nadie, con tal que se tengan presentes los casos de escepcion que indicaré. Mas por la inversa, tomado el alcanfor en su estado natural ó disuelto en otras preparaciones que lo contienen en gran dosis, puede comprometer gravemente la salud.

*Tratamiento del cólera en su principio.*

Desde 1849 he examinado muchísimas veces y reconocido definitivamente que el espíritu de alcanfor, preparado segun se ha dicho, cura de seguro los síntomas morbidos tan variados y mas ó menos graves que el cólera puede presentar; pero he visto al mismo tiempo que semejante resultado no es infalible sino cuando la enfermedad es atacada en su principio. Mas adelante en casos gravísimos ese mismo medio da todavía lugar á muy buenas curas, y debe ser administrado con preferencia; mas entonces no siempre basta él solo para conseguir la curacion, y son indispensables otras preparaciones que no pueden ponerse en manos de todos.

Por consiguiente, para no estar prevenidos cuando el cólera aflige la localidad donde nos hallamos, no debemos salir nunca de casa sin llevar en el bolsillo un frasco de espíritu de alcanfor, así para uno mismo como para los que se puede tener ocasion de aliviar ó curar de paso. Por lo tanto es indispensable tener á lo menos un litro de espíritu de alcanfor en cada ayuntamiento, en todas las oficinas, en los cuarteles, en los colegios, en las fábricas, en los grandes almacenes, en las iglesias, en una palabra, en todas partes donde pueden presentarse á la vez casos mas ó menos numerosos.

Durante la grave epidemia de 1854 todos mis clientes llevaban consigo mi instruccion y una botellita de espíritu de alcanfor. Asistíanse ellos mismos á los primeros síntomas de la enfermedad, y ninguno sucumbió. Mi confianza en este precioso remedio es tan grande, que desde que concluyó el cólera de 1849 no he salido jamás de casa sin llevar conmigo un botecito con espíritu de alcanfor, y de vez en cuando he visto su aplicacion muy conveniente.

En tiempo de cólera todo malestar repentino y no motivado, como frio, temblores, vahidos, ofuscacion de la vista, palpitaciones, opresiones, espasmos de pecho, cólicos, diarrea, gana de vomitar ó vómitos, desasosiego en las piernas, estremado cansancio sin motivo, calambres de los miembros mas ó menos ligeros, cada cual de estos síntomas, aislado ó reunido con otros varios, requiere el uso del espíritu de alcanfor. A la primera vez echa el acometido tres gotas en una cucharita, ó en la mano si está fuera de su casa, y las recoge con la lengua; en seguida prosigue, aunque tomando solamente dos gotas, y continua de cinco en cinco minutos por espacio de media hora y á veces mas, porque es preciso no desistir antes que el mal haya desaparecido. Cuando este caso llega, no se prescinde del uso del espíritu de alcanfor, pero sucesivamente se van retardando las dosis de cuarto de hora á media hora, una hora, dos horas, y de este modo no hay que temer recaída.

Este tratamiento tan sencillo y el mas eficaz de cuantos hay, es siempre suficiente para triunfar del enemigo cuando se le ataca desde su invasion, y los que tienen la dicha de emplearlo, pasan en pocas horas de una muerte inminente á la salud sin convalescencia.

*Diversas especies de cólera.*

Frecuentemente el cólera comienza de noche por una indigestion; el acometido despierta con la cabeza pesada y con erupios ágrios oliendo á huevos duros; la indigestion no es ya dudosa. En vez de tomar té para desahogar por abajo el estómago, deben de tomarse de seguida tres grandes vasos de agua tibia sin azúcar para producir el vómito; y si este se hiciera tardar, se le aceleraría apoyando el dedo sobre la base de la lengua. Libre ya el estómago, se enjuagan con agua fresca la boca y la garganta, y en seguida se principia á usar el espíritu de alcanfor, segun se ha dicho; pero obrando de otra manera seguirian los vómitos biliosos, despues los de aguas blancas, las

evacuaciones de la misma naturaleza acompañadas con calambres y con un frío general, y la supresión de la orina, síntomas del cólera confirmado, aunque frecuentemente también los vómitos comienzan sin indigestión, y entonces se toma en seguida el específico.

Cuando los primeros síntomas del mal son los cólicos y las evacuaciones, al momento después de la segunda deposición se administra el espíritu de alcanfor, según he dicho, por espacio de media hora de cinco en cinco minutos, después de un cuarto de hora en otro, de media en media hora, de hora en hora, de dos en dos horas, etc. Muy en breve se consigue el resultado favorable.

El cólera seco ó nervioso no es menos grave que las demás especies; consiste en calambres, espasmos en el pecho, palpitaciones, gran ansiedad y vértigos sin evacuaciones ni vómitos; debe ser atacado de la misma manera, y cede tan admirablemente.

Cuando el colérico está ya en el período algido, esto es, cuando la lengua se ha puesto fría y la circulación amenaza detenerse, se administran por primera dosis seis gotas de espíritu de alcanfor, y cuatro en cada una de las otras dosis, las que se continúan de cinco en cinco minutos hasta que la reacción se verifica, lo cual se conoce en que el calor vuelve; entonces no se dan ya sino dos gotas, retirando poco á poco las dosis; pero es necesario no suspender de repente. A la par se fricciona la región del corazón con el mismo licor, en el que se empapan también unos paños de algodón que se ponen cerca de la boca y de la nariz. Se debe evitar que el paciente se descubra, y el aire del cuarto ha de renovarse con frecuencia. Si el enfermo ha estado muy cubierto mientras tenía frío, al instante que el calor empieza á volver, es necesario ir disminuyendo poco á poco el número de mantas, á fin de evitar una reacción sumamente fuerte que sería peligrosa.

#### Síntomas que se oponen al empleo del específico.

El espíritu de alcanfor no puede suministrarse cuando el enfermo presenta síntomas inflamatorios, como lengua encendida y seca, y piel ardiente, ni en la disenteria, que se conoce por las violentas compresiones y ardor en el ano, y por las mucosidades sanguinolentas de las deposiciones.

#### Dosis según el sexo y la edad.

Cuando se trata de un niño muy pequeño, cada dosis debe disminuirse en la mitad; mas no se ha de rebajar nada respecto á las mujeres, aunque estén embarazadas ni respecto los ancianos. He tratado y curado por medio del espíritu del alcanfor, dado puro en la dosis de una gota cada vez, á un niño de dos meses acometido hacia muchos días por una fuerte colerina que había degenerado en cólera, hallándose en el período algido y descompuesto el seblante.

#### Bebidas y alimentos convenientes.

Durante el tratamiento, después de las seis primeras dosis del espíritu del alcanfor, si la sed es muy fuerte, aun cuando hubiese vómitos, tomará el enfermo cada media hora una tercera parte, ó medio vaso de agua albuminosa, la cual se obtiene batiendo con un tenedor la clara de un huevo muy fresco hasta que todo resulte hecho agua, pero sin espuma, y en seguida se va echando poco á poco un litro de agua comun que no esté caliente. Esta excelente bebida no se dará fría cuando el enfermo se halle sudando, en la jarra no se hechará sino un terrón de azúcar.

El día en que el enfermo se cura por medio de este tratamiento, debe observar dieta completa, á no ser que los síntomas hayan sido graves. Solo el día siguiente puede tomar una poco de sopa de caldosin

legumbres y sin grasa; progresivamente se va aumentando el alimento, cuidando privarse de frutas, de legumbres y de lacticiños, al menos por espacio de ocho días.

#### Motivos de seguridad.

Muchas personas tiemblan solo con la idea de un ataque de cólera fulminante; mas si se hacen exactas indagaciones respecto á estos casos raros, resultará siempre que los enfermos habían cometido graves imprudencias, ya tomando helados mientras estaban ellos muy caldeados, ya comiendo malas frutas, y que además por espacio de más ó menos tiempo descuidaron síntomas que exigen resoluciones inmediatas para impedir que la enfermedad se agrave.

Afirmo por conclusión bajo mi palabra de honor, que observando los anteriores consejos, no hay enfermedad más fácil de curar que los primeros síntomas del cólera. Espero, por consiguiente, haber hecho pasar mi convicción al ánimo de los más tímidos, de tal modo que en los países afligidos por el mal, en vez de abandonar sus hogares, se les verá llevar el consuelo y pronto auxilios á donde quiera que supieren que la enfermedad principia á causar estragos. Libres de ese temor que comprimia los deseos de su corazón, y ámpliamente provistos del precioso específico que sofoca el mal al nacer, sentirán la necesidad irresistible de ir á consolar y á salvar á los infelices que ignoran los progresos de nuestro arte y que equivocadamente se creen destinados para una muerte positiva.

EL DOCTOR AGUILAS HOFFMAN, de la facultad de París.

#### Preservativos para el cólera.

Entre las recetas que se recomiendan como preservativos del cólera, además de los desinfectantes y del fenato de amoniaco del doctor de Vicente, preparado en la farmacia del doctor Suner, que está dando muy buenos resultados á todos los que le usan, podemos asegurar que merece tomarse en consideración la siguiente que hemos recibido por una persona venida de Alejandria:

- 1 botella de rom,
  - 2 onzas de espíritu de alcanfor,
  - 25 gramos de esencia de menta,
  - 12 id. de tintura de ipecacuana.
- Mézclense para tomar por la mañana una cucharadita en medio vaso de agua.

#### Método preservativo contra el cólera.

Recomendado por el Doctor Chinchilla.

Acido sulfúrico . . . . .	49
Acido nítrico . . . . .	12
Azúcar . . . . .	24
Agua . . . . .	406

461

Método de administrarlo. A los primeros síntomas del cólera toma el enfermo una cucharada de café de este remedio, disuelto en cuatro ó cinco partes de agua: en seguida bebe un poco de agua fresca. En los casos leves toma una segunda dosis. La angustia del enfermo disminuye á la primera toma; le vuelve el calor y disminuyen los dolores del vientre; con la vuelta del calor el enfermo experimenta sed. En este caso se le prescribe una cucharadita de café de la bebida anterior en un vaso de agua. Si los síntomas no ceden pronto se le repite la dosis arriba dicha á cortos intervalos. Si los vómitos no han comenzado, bastan ordinariamente para la curación cuatro ó cinco dosis. Si se presentan rápidamente los síntomas del colapso, es preciso aumentar la dosis del remedio á dos cucharadas en cuatro ó cinco de agua de una sola vez, la

cual se repetirá inmediatamente después de cada vómito hasta que cesen este y los calambres si los tiene.

Cesando los vómitos es preciso continuar el medicamento de cuarto en cuarto de hora, hasta que el estómago retenga al menos seis cucharadas. A veces es necesario administrar hasta diez ó catorce cucharadas para hacer cesar el vómito. Los primeros síntomas de la mejoría son: la desaparición de los dolores y de los calambres, y la vuelta del calor. Si sobreviene el sueño es necesario no interrumpirle; es igualmente preciso que el enfermo beba con abundancia agua fresca hasta que aparezca el sudor, en cuyo caso solo se le permitirá beber la cantidad necesaria para mitigar la sed. Es necesario huir como de un veneno de las bebidas calientes y espirituosas.

#### FARMACIA HOMEOPATICA ESPECIAL.

DE C. M. SOMOLINOS,

LA PRIMERA ESTABLECIDA EN ESPAÑA.

INFANTAS, 26.—MADRID.

*Espiritu de Alcanfor de Hahnemann.*  
Este medicamento importante es un preservativo del cólera morbo en ocasiones dadas, y por algunos prácticos distinguidos recomendado como único. Su uso está indicado en el momento que las personas que habitan una población infestada, ora porque se hallen en casa de algun colérico ó dedicadas á su asistencia, ya porque se vean obligadas á permanecer en lugares muy concurridos, ya por otras causas morales con relacion á la enfermedad reinante, sienten cierto desaliento, laxitud y flojedad en las piernas, vahidos, tristeza y abatimiento, como si fueran á ser invadidas del mal. Bajo la influencia de dichos síntomas se hace uso del alcanfor, en la dosis de una gota, en un terroncito de azúcar, para colocarlo sobre la lengua ó en una cucharada de agua fresca, repitiendo esta operación cada media ó una hora hasta recobrar la fuerza y ánimo perdidos. Los que hayan de permanecer al lado de los coléricos, harán bien de llevar consigo un frasquito para aspirarlo de vez en cuando.

#### CÓLERA-MORBO.

En la farmacia homeopática de Morales, calle de Lope de Vega, núm. 1, y Leon 13, se venden botiquines para preservarse y curarse de tan terrible enfermedad, con la instruccion de su uso.

#### Antídotos contra el cólera.

Las plumas y el espíritu de alcanfor, preparado según la fórmula del doctor Hoffman, son dos excelentes preservativos contra la invasion del cólera morbo, como asimismo el azufre sublimado en fumigaciones, según el informe que acaba de dar la Academia de Medicina de Barcelona, y el uso interior en pequeñas dosis, para cuyo efecto hay dispuestas cajas de pastillas y papeles para la fácil administración de esta sustancia, como sus mismos frascos, de 6, 8 y 10 rs., acompañando á los mismos su correspondiente instruccion. Farmacia de Don Estéban Rodrigo, Luna, 6.

#### Preservativo y medicamento contra el cólera.

Según el doctor Hoffman, profesor de la facultad de París.—El alcanfor, que desde tiempo inmemorial viene siendo el preservativo por excelencia de esta terrible enfermedad, dice el citado doctor que es el mejor preservativo que se conoce, y ya nosotros lo dimos con este objeto en los años de 1854, 1854 y 1855, obteniendo los mejores resultados, pues baste saber que de veinte y tres personas de una dilatada familia que lo usaron el año 1854, que fué el mas terrible, ninguna de ellas fué atacada.

En el laboratorio químico de Moreno Miquel, calle del Arenal, número 6, hay dispuestos frasquitos de espíritu de alcanfor, á los precios de 4, 6 y 8 rs. cada uno, alcanfor refinado para llevar en los bolsillos, y plumas de alcanfor para llevar constantemente en la boca; estas se venden á real cada una, y á 8 rs. la docena.

#### Preservativo contra el cólera.

En vista de lo que se ha ocupado en estos días la prensa médica y la política del fenato de amoniaco como preservativo del cólera morbo asiático, nos hemos apresurado á preparar dicho producto químico, que ofrecemos al público en nuestra oficina de farmacia, calle Mayor, núm. 78.

También tenemos preparados pequeños frasquitos de sesquicloruro férrico. A los señores farmacéuticos de provincia que hagan directamente sus pedidos, se les hará la rebaja de costumbre.

En la Redaccion de este Boletín oficial, se halla de venta el opúsculo que antecede el doctor Hoffman, al módico precio de cuatro cuartos cada ejemplar.

## ANUNCIO.

### LA ESPAÑOLA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA  
CONTRA INCENDIOS

Esta compañía que desde su instalacion en el año de 1841 ha satisfecho por simestros mas de cuarenta millones de reales, cabe de darse á conocer en esta provincia verificando contratos de seguros de edificios, mobiliario y mercaderias en esta capital y varios pueblos de los partidos judiciales de Calahorra, Haro, Nájera, Santo Domingo, y Torrecilla de Cameros, y habiéndose incendiado en el mes de Setiembre último una casa habitacion en Pajares, propia de D. Emeterio Hernandez asegurada bajo la póliza número 44, ha recibido este suscriptor puntualmente la cantidad de 9.280 rs. á que ha ascendido el siniestro según tasacion pericial.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento, y especialmente el de los suscriptores de la compañía, que verán con satisfaccion demostrada la verdad de lo que se les ofrece en los prospectos, puesto que por una insignificante prima fija anual aseguran sus fortunas las personas previsoras contra los terribles efectos de los incendios, que, á las veces, llevan la desolacion y la miseria á las familias que no se acogen á los beneficios dispensados por esta clase de asociaciones.

Logroño 12 de Octubre de 1865.—El Comisionado principal, Telesforo Dean.

Se admiten proposiciones de seguros en las oficinas de la Comision, calle Mayor número 67, principal.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.